

Provincia	Pesetas
Castellón de la Plana...	337.062
Ciudad Real	313.107
Córdoba	832.815
Coruña	1.048.725
Cuenca	195.852
Gerona	491.955
Granada	676.260
Guadalajara,	86.403
Guipúzcoa	1.136.940
Huelva	184.170
Huesca	171.975
Jaén	393.095
León	427.772
Lérida	401.650
Logroño	236.563
Lugo	213.631
Madrid	6.933.706
Málaga	867.462
Murcia, incluida Carta- gena	833.123
Orense	215.375
Oviedo, incluida Gijón ...	1.462.778
Palencia	122.573
Pontevedra, incluida Vigo.	956.226
Salamanca	337.308
Santander	734.428
Sevilla	1.692.149
Segovia	23.034
Soria	36.403
Tarragona	441.003
Teruel	86.403
Toledo	337.270
Valencia	2.747.695
Valladolid	455.546
Vizcaya	1.596.763
Zamora	175.385
Zaragoza	1.011.500
Baleares	867.462
Santa Cruz de Tenerife ...	653.163
Las Palmas	653.163
Totales	40.673.068

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo en cada una de las citadas, con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En aquellas provincias que tienen Subdelegación de Hacienda las Comisiones Ejecutivas que habrán de constituirse tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada en aquellas dos partes que se refieran a contribuyentes del territorio fiscal de la Subdelegación y del resto de la provincia.

El Inspector provincial designado actuará como colaborador de las Comisiones Ejecutivas; a tal efecto, y en caso de que éstas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número quinto del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada, con la competencia del Jurado Central de Valoración, siendo éste el que realizará dicha subdivisión y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia y según las normas generales de actuación.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Las cuotas señaladas para cada una de las provincias y territorios fiscales se distribuirán entre los contribuyentes afectados con arreglo a los siguientes índices básicos y de corrección:

Índices básicos:

Mano de obra empleada en jornales base de los vendedores directos.

Gastos generales del negocio.

Valor medio de los productos vendidos.

Índices de corrección:

Porcentajes de ventas exentas en relación con las sujetas a los distintos apartados del epígrafe XI.
Comercialidad del establecimiento.
Bases de población.
Venta de artículos de importación

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que casen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas reallizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo que dispone el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizado don Bartolomé Galí Coll para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 14 de los corrientes se autoriza a don Bartolomé Galí Coll, como Secretario de la Junta del Patronato Social Escolar de Obreros del Poblet de Barcelona, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de marzo de 1963, al objeto de allegar recursos para atender las necesidades benéfico-docentes y asistenciales de dicho Patronato, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de ellas conteniendo un número, que venderán al precio de 15 pesetas la unidad, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

1.º Un automóvil marca Seat, modelo 600, matrícula B-214138, con motor número BA-438436 y bastidor número 438917, valorado en 70.000 pesetas.

2.º Un aparato de televisión marca «Inter», modelo 1217 B, de 17 pulgadas, valorado en 16.559,56 pesetas; y

3.º Un frigorífico marca «Hogel», modelo 50, valorado en 7.383 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con el primero, segundo y tercer premio del citado sorteo.

Los gastos de matriculación o transferencia del automóvil a favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Las papeletas se expendrán por todo el territorio nacional por las personas autorizadas para ello, debiendo sujetarse esta rifa en cuanto a su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 22 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.806.